



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCION
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE
N°00276-2018-0-2402-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

MANUEL JESUS LOPEZ GONZALES

ASESOR

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

UCAYALI – PERÚ

2018

Hoja de firma del Jurado Evaluador y asesor

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

.....
Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

.....
Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

El señor todo poderoso, me protege
con su manto y me da vida para
lograr mis metas anheladas

A la ULADECH Católica:

Mi casa de estudios, por el cual poseo
los mejores recuerdos, que proveyó de
excelentes docentes para mi formación
como profesional.

Manuel Jesús López Gonzales

Dedicatoria

A mis hijas:

Mi motor para ser mejor tanto profesionalmente como persona, que me alientan a continuar con los propósitos que me planteo.

Mis padres

Mis primeros maestros y mentores de mi vida como persona, que sembraron en mis los mejores cimientos y me enseñaron a luchar por cada una de mis metas

Manuel Jesús López Gonzales

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo correspondiente al expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito judicial de Ucayali, 2018; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, contencioso, acción, motivación de sentencia

ABSTRAC

The investigation was a case study based on quality standards, exploratory descriptive level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of the first and second instance judgments on administrative litigation corresponding to file No. 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Judicial District of Ucayali, 2018; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, belonging to the judgment of first instance, were of rank: very high, medium and median; and of the second instance sentence: very high, medium and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was high, respectively.

Keyword: quality, contentious, action, sentencing motivation

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma del Jurado Evaluador y asesor.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
ABSTRAC.....	vi
CONTENIDO.....	vii
Índice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones sustantivas de las sentencias en estudio.....	18
2.2.1.1. El derecho administrativo.....	18
2.2.1.1.1. El derecho público y privado.....	18
2.2.1.1.2. Definición.....	18
2.2.1.1.3. Objeto de estudio.....	18
2.2.1.1.4. Fuentes del derecho administrativo.....	19
2.2.1.1.5. Principios del derecho administrativo.....	20
2.2.1.2. Desarrollo del Decreto de Urgencia N° 037-94.....	21
2.2.1.2.1. Naturaleza.....	21
2.2.1.2.2. Efectos del Decreto de Urgencia N° 037-94.....	21
2.2.1.2.3. Ámbito de aplicación.....	22
2.2.1.2.4. Niveles de aplicación de la STC 2616-2004.....	22
2.2.1.2.5. Escalas remunerativas de acuerdo al DS 019-94-PCM.....	24
2.2.1.3. Sentencia tribunal constitucional de ley N° 2616-2004.....	24
2.2.1.3.1. Antecedentes.....	24
2.2.1.3.2. Etapas de la interpretación de los beneficios.....	25
2.2.2. Desarrollo del marco procesal del de la sentencia en estudio.....	25

2.2.2.1. El proceso contencioso administrativo.....	25
2.2.2.1.1. Definición.....	25
2.2.2.1.2. pretensiones y demanda.....	26
2.2.2.1.3. Plazos en el proceso contencioso administrativo.....	26
2.2.2.1.4. Actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo.....	28
2.2.2.1.5. Las partes en el proceso contencioso administrativo.....	28
2.2.2.1.6. La demanda.....	29
2.2.2.1.6.1. definición.....	29
2.2.2.1.6.3. Caracteres de la demanda.....	29
2.2.2.1.6.4. Contenido de la demanda.....	30
2.2.2.1.6.5. Partes de la demanda.....	31
2.2.2.1.6.6. Tramite de la demanda.....	31
2.2.2.1.6.1.1. Pretensiones en el caso de estudio.....	32
2.2.2.1.2.7. Anexos en la demanda.....	33
2.2.2.1.2.7.1. Anexos de la demanda.....	33
2.2.2.1.2.8. Requisitos para admitir la demanda.....	33
2.2.2.3. El proceso urgente.....	34
2.2.2.3.1. Definición.....	34
2.2.2.3.2. Pretensión del proceso urgente.....	34
2.2.2.3.3. Requisitos en el proceso urgente.....	36
2.2.2.3.4. Etapas del proceso urgente.....	37
2.3. Marco Conceptual.....	38
III. METODOLOGÍA.....	40
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	40
3.1.1. Tipo de investigación.....	40
3.1.2. Nivel de investigación.....	40
3.2. Diseño de investigación.....	41
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	41
3.4. Fuente de recolección de datos.....	42
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	42
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	42
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	42

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	42
3.6. Consideraciones éticas.....	43
3.7. Rigor científico.....	43
IV. RESULTADOS.....	44
4.1. Resultados preliminares.....	44
4.2. Análisis de los resultados.....	62
5. CONCLUSIONES.....	70
Referencias Bibliográficas.....	76
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia.....	80
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	84
ANEXO 3: Carta de compromiso ético.....	99
ANEXO 4 : Sentencia de primera y segunda instancia.....	100

Índice de cuadros

	Pág.
Respecto a la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva.....	44
Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa.....	46
Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive.....	49
Respecto a la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva.....	51
Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa	53
Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte resolutive s.....	56
Respecto a ambas sentencias	
Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia.....	58
Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia	60

I. INTRODUCCION

La investigación se encuentra en la línea de investigación manejada por la Universidad referida a la “calidad de sentencias “ sobre un proceso judicial culminado en cualquier distrito judicial del Perú. Dicha investigación está centrada en la administración de justicia en tres aspectos importantes: el internacional, nacional y local, como también a nivel universitario de los conocimientos logrados con el paso del tiempo.

En este caso el expediente escogido ha sido previamente evaluado para su uso de acuerdo a los aspectos esenciales, dicho caso es un proceso de acción contencioso administrativo en vía procedimental urgente donde las partes de dicho litigio son el demandante R.A.S.R y el demandado .H.R.P.

Se interpuso la demanda el 27 de marzo del 2018 ante el juez del Juzgado Especializado en lo Laboral donde el petitorio consta que se ordene al Hospital Regional de Pucallpa el cumplimiento del acto firme contenida en el R.D N° 467 -2017 -DHRP-PU donde se reconoce el pago de devengados e intereses. Su fundamentación jurídica está plasmada en el art 2 del CPP in 20 y 24, art 26 in 2, art. 424 y 425 del CPC, art. 4,5,6 y 7 del DS 013-2018 -JUS.

Dicho proceso se ha ejecutado de manera regular sin dilaciones, por lo que está definido en dos sentencias siendo la de primera instancia emitida por el 1º Juzgado de Trabajo permanente con resolución tres de la fecha 10 de abril 2018 y se resolvió

FUNDADA la demanda presentada y se ordena el cumplimiento del DS en el plazo de 30 días hábiles luego de notificada, dichos fundamentos fueron refutados por lo que el demandado interpuso recurso de apelación en donde se ha evaluado nuevamente la pretensión en la cual en la sentencia de segunda instancia emitido por la Sala Superior confirma la sentencia de resolución trece, dando por concluido el proceso

La administración de justicia en Paraguay, según informa [CITATION Ale18 \l 10250] “Nuestro sistema de Justicia está envilecido por la corrupción, los intereses creados y la manipulación más aviesa. Y lo peor de todo: no hay solución a la vista” (Parr.1).

El fenómeno en todos los países subdesarrollados, la corrupción es el factor número uno, que corroe a todo el sistema social, político y económico; este permite que las autoridades se apropien ilícitamente los caudales del Estado, luego depositan en paraísos fiscales bajo siete llaves y el secreto tributario.

Alegre, (2018) continúan señalando que:

La corrupción en Paraguay es estructural y endémica. Funciona como un sistema institucionalizado que reemplaza al verdadero, al que se basa en leyes, principios constitucionales y el sentido común. En el país, la billetera tiene más razones que la propia razón y puede superar cualquier biblioteca jurídica (Parr.5).

Sigue, comentando, refiriéndose de Paraguay, dice “acá, pasa como un dato más de color, como un episodio mínimo, como algo casi normal (...) los partidos tradicionales no tienen la intención de cambiar” (Alegre,2018), se puede decir, que es el reflejo de todo centro américa.

La justicia en Costa Rica, pasa por una crisis galopante, según comentario, pronunciamiento y opinión de un abogado [CITATION Ara19 \l 10250] refiere con voz muy alta, quejándose ante la opinión pública con estas palabras:

(...) el principal poder encargado de administrar justicia esta en evidencia, por los sucesos inesperados que ahí se suscitan. Asimismo cabe señalar que hasta ahora no se ha visto que 4 magistrados en la cual está el presidente, fueran amonestados por la Corte Plena, por realizar actos contrarios a la ley (...).

La justicia, casi en todos los países, casi tienen el mismo problema, que en la realidad, existe corrupción, lentitud, tráfico de influencias, protector de delincuentes de cuello blanco; la defensa de ellos o algunos que se cree honestos, es la autonomía institucional, la demacración, la inmunidad y sus derechos fundamentales; mientras ellos rompen todas las reglas y piden que respetemos las reglas.

E México la justicia es un desastre, según opinión de[CITATION Ang18 \l 10250] que:

En el país mexicano, se observa que solo es posible dar respuesta a solo 5% de casos por homicidio. De los 154.557 asesinatos que se cometieron desde los años 2010 a 2016, el 94,8% aun están impunes. Podemos entonces observar que la administración de justicias y sus nuevas metodologías no están funcionando como se desearía. En tanto la población vive atemorizada con esta situación.

Se aprecia, que, en México, las cosas están en situación calamitosa, siendo un país muy extensa, con tradiciones y costumbres muy arraigadas, sumido en un atolladero, sin salidas, donde los asesinatos se producen en forma peramente, prácticamente se puede decir que fuerzas ocultas manejan el país.

En relación al Perú:

Para Ramirez (2013) refiere sobre la Organización y Administración de Justicia en el Perú: La constitución peruana estipula que “el Poder Judicial integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración” (art.143. par. 1 CPP).

Poder Judicial del Perú (s.f.) por las palabras dadas por el presidente del Poder Judicial, Doctor Víctor Ticona Postigo señala sobre la meritocracia: "La Meritocracia contribuye a la mejora constante de la administración de justicia, asegurando el principio de acceso a la justicia, hoy en día no es simplemente acceder a la potestad jurisdiccional sino que este acceso sea a una justicia con calidad, con fallos razonados, con maestría en

el manejo del tema para fortalecer la presencia de una decisión judicial cada vez más cercana al entendimiento del ciudadano”

En el aspecto universitario se ha implementado la línea de investigación en la facultad de derecho con la finalidad de la mejora continua en el análisis de sentencia y/o resoluciones judiciales pertenecientes a distritos judiciales del (ULADECH, 2016), se puede señalar que este documento esta basado aspecto doctrinales, jurisprudenciales y de normatividad respecto al caso de proceso urgente.

Por lo expuesto, se ha elegido el expediente judicial N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01, tramitado en el 1° juzgado de Trabajo especialidad laboral, del Distrito Judicial de Ucayali sobre un proceso de acción contencioso administrativo con el objetivo de que se ordene al Hospital Regional de Pucallpa el cumplimiento del acto administrativo firme contenida en la Resolución donde se ordene el pago los devengados mas los interés que reconoce como deuda dicho dispositivo administrativo, lo cual dicho proceso ha originado la sentencia de primera instancia donde se ha declarado fundada la demanda interpuesta al Hospital Regional de Pucallpa; lo que la parte contraria ha hecho uso de su derecho de Apelar dicha decisión, generándose la sentencia de segunda instancia en la cual de acuerdo a los fundamentos ha resuelto de confirmar la sentencia N° 146-2018.

Dicho proceso se ha tramitado desde los inicios de forma equilibrada, en la cual la demanda se interpuso el 27 de marzo del 2018, por ende la sentencia que puso fin dicho

proceso fue ejecutada el 23 de octubre del 2018, dando en un periodo de 6 meses y medio.

En atención a la exposición precedente y, las decisiones emitidas en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado:

Problema general

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

Para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Dicha investigación esta basada en el análisis que se realiza a las sentencias y/o resoluciones judiciales en procesos culminados, lo cual se encuentran debidamente reguladas en la CPP art 139 inc. 20.

La importancia que posee esta investigación se ciñe, a los resultados que se han hallado del análisis de las sentencia judiciales de este proceso de acción contencioso

administrativo lo cual ha sido tramitado en proceso urgente, cabe destacar que dicho análisis esta basado en los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales de dicho proceso.

Es necesario señalar que dicha investigación servirá de antecedentes para las futuras investigaciones que se puedan realizar, en tanto permitirá comprender en forma amplia y especifica de dicho proceso y sea mas comprensible al momento de ser analizado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

Al cierre del presente trabajo no se hallaron investigaciones similares; motivo por el cual citamos las más próximas de las que fueron ubicados, tales como:

2.1. ANTECEDENTES

Gonzáles (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues

estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

[CITATION Sar08 \l 10250] en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

- d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda

considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Escobar, (2010), en Ecuador; Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que:

“La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.” Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que

efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, estable en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Romo, (2000), en España investigo:

La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la

protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Ángel & Vallejo (2013), realizaron un estudio sobre:

“La motivación de la sentencia”, teniendo como objetivo; *“realizar una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en Colombia, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos”,* llegando a las siguientes conclusiones; a) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. b) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. c) Se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. d) Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los

jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque.

[CITATION SEG07 \l 10250], en Guatemala investigó

“El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable

concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. BASES TEORICOS

2.2.1. Desarrollo de instituciones sustantivas de las sentencias en estudio

2.2.1.1. El derecho administrativo

2.2.1.1.1. El derecho público y privado

El derecho público (derecho penal, derecho tributario o fiscal, derecho constitucional, etc.) se distingue del derecho privado (derecho civil —obligaciones, contratos, sucesiones, familia—, derecho comercial) en que en el primero se trata de relaciones jurídicas entre el Estado y los particulares, o entre entes estatales entre sí (García, 1944, p. 130)

2.2.1.1.2. Definición

Se refiere como una rama del derecho público que estudia el ejercicio de la función administrativa y la protección judicial existente contra esta

- a. rama del derecho publico
- b. estudia el ejercicio de la función administrativa
- c. protección judicial existente contra esta

2.2.1.1.3. Objeto de estudio

El objeto Derecho Administrativo está basada en las actuaciones políticas, de ideología, morales y económicos realizados por el Estado, el modo de sus organizaciones y el objetivo que prevén. [CITATION ECUSF \l 10250]

El objeto es el funcionamiento de la administración publica y el ejercicio de la función administrativa [CITATION Rodsf \l 10250]

2.2.1.1.4. Fuentes del derecho administrativo

Como se señala podemos encontrar dos tipos de fuentes, son:

a. Fuentes directas

1. La Constitución
2. La Ley
3. El Decreto-Ley,
4. El Reglamento,
5. Los acuerdos, instrucciones y dictámenes del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular,
6. Las disposiciones internas de la Administración,
7. Los acuerdos y disposiciones de las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular.

b. Fuentes indirectas

1. La jurisprudencia,
2. El precedente administrativo,
3. Los tratados,
4. Las disposiciones
5. La costumbre,

6. Los principios generales del Derecho.

2.2.1.1.5. Principios del derecho administrativo

Refiere (García, 1989, p. 442) los siguientes:

- a. **De control**
- b. **Responsabilidad** *“los órganos estatales inferiores responden ante los superiores y les rinden cuentas de su gestión”*.
- c. **Proporcionalidad:**
- d. **Eficacia:**
- e. **Eficiencia:**
- f. **Competencia**
- g. **Jerarquía**
- h. **Coordinación**
- i. **Centralización y descentralización**
- j. **Concentración y desconcentración**
- k. **Participación ciudadana**
- l. **Doble subordinación:** *“ejercer la dirección de las empresas y dependencias que le están subordinadas, y en lo que les compete como organismo de*

jerarquía superior la dirección metodológica y técnica de las actividades que realiza la Administración Local del Estado”

La ley de procedimientos administrativos N° 27444

2.2.1.2. Desarrollo del Decreto de Urgencia N° 037-94

2.2.1.2.1. Naturaleza

Para Javier Neves Mujica citado por Diaz (s.f) manifiesta respecto al principio de irrenunciabilidad de derechos lo cual es justamente lo que prohíbe que los actos de disposición del trabajador, recaigan sobre normas taxativas, que por tales, son de orden público y con vocación tiutiva a la parte más débil de la relación laboral.

2.2.1.2.2. Efectos del Decreto de Urgencia N° 037-94

Para Diaz (s.f) señala los principios laborales, conforme el art. 51 de la CPP es cual prevalece para otra norma legal

En el inc. 4 del art. 200 de la CP el cual posee rango de ley son: : las leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas.

Conforme señala Arturo Fernández Cano citado por Diaz (s.f) a partir de la publicación del D.U N° 051 -2007 y los DS N° 011-2008-EF y 012-2008-EF ha crecido, sin duda alguna, la expectativa por el cobro de la bonificación especial prevista en el D.U N° 037-94, generándose un incremento en la tramitación del

proceso contencioso referido a dichos pagos y cuya realidad no puede ser desconocida por los magistrados (...)

2.2.1.2.3. Ámbito de aplicación

Para Diaz (s.f) manifiesta que el ámbito de aplicación del DS N° 019-94-PCM y del DU N° 037-94, dicha ley ha sido publicada el 30/03/1994, establece en su art. 1 “(...) desde la fecha 01/004/94 se ha otorgado una bonificación especial para los correspondiente trabajadores del sector salud y docentes de la Carrera Magisterial Publica, como para los trabajadores asistenciales y administrativos de salud, educación e instancias descentralizadas de beneficencia publica (...)

El DU N°. 037-94 (21-06-94, en su art 2°, dispone que "(...) a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Publica ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N.º 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)".

Por su parte, el DS N.º 051-91-PCM, publicado el 6-03-1991, regula en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de las Remuneraciones y Bonificaciones.

2.2.1.2.4. Niveles de aplicación de la STC 2616-2004

Díaz (s.f) refiere sobre la sentencia del Tribunal Constitucional:

Tal cual expresa en el artículo 39° de la nuestra CPP sobre la aplicación del D.S N.° 019-94-PCM y el DU N.° 037-94, ha sido necesario concordarlo con el D.S N.° 051-91-PCM, al que refiere el decreto de urgencia. En tal sentido, el DUrgencia N.° 037-94 otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública que se encuentren dentro de los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no señala los grupos ocupacionales determinados en el DL N.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que se hace referencia a las categorías remunerativas en escalas, que se encuentran señalados en DS N.° 051-91-PCM. Asimismo dicha ley señala los niveles:

1. Escala 1: Funcionarios y directivos.
2. Escala 2: Magistrados del Poder Judicial
3. Escala 3: Diplomáticos
4. Escala 4: Docentes universitarios
5. Escala 5: Profesorado
6. Escala 6: Profesionales de la Salud
7. Escala 7: Profesionales
8. Escala 8: Técnico

9. Escala 9: Auxiliares
10. Escala 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud
11. Escala 11: Personal comprendido en el DS N.º 032.1-91-PCM y Servidores públicos comprendidos en el DS N.º 019-94-PCM y DU N.º 037-94, en concordancia con las escalas señaladas en el DS N.º 051-91-PCM

2.2.1.2.5. Escalas remunerativas de acuerdo al DS 019-94-PCM

De acuerdo a la normatividad y la elaboración de las escalas remunerativas, comprendidos en el D:S N.º 019-94-PCM para los pertenecientes a servidores públicos:

- a. Escala remunerativa 4, docentes universitarios
- b. Escala Remunerativa N.º 5, el profesorado
- c. Escala Remunerativa N.º 6, profesional de la Salud
- d. Escala Remunerativa N.º 10, correspondiente al sector Salud
- e. Para los trabajadores asistenciales que se encuentran en la escala remunerativa N.os 8 y 9, para los técnicos y auxiliares que realicen labores dentro del sector educación y salud

2.2.1.3. Sentencia tribunal constitucional de ley N° 2616-2004

2.2.1.3.1. Antecedentes

Desde la emisión de las STC N° 3542-2004-aa/TC y N° 20616-2004- AC/TC Amazonas señala los criterios que ha ido estableciendo en torno al pago de beneficios especiales que otorga el DS N° 037-94.

2.2.1.3.2. Etapas de la interpretación de los beneficios

Diaz (s.f) refiere la etapas de la interpretación de los beneficios los cuales son:

- a. En un primer momento se con consideró que el Decreto de Urgencia N° 037-94 no podía ser aplicado a ningún servidor administrativo que ya percibía el aumento señalado en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme lo señala el propio Decreto de Urgencia en su sétimo artículo. Este primer criterio fue fijado en el Expediente N° 3654-2004-AA/TC.
- b. En un segundo momento se consideró que el Decreto de Urgencia N° 037-94 era aplicable sólo para aquellos servidores que hubieran alcanzado el nivel directivo o jefatural de la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, puesto que era la propia condición de la norma para no colisionar con la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM. Este segundo criterio fue fijado en el Expediente N° 3149-2003-AA/TC.

2.2.2. Desarrollo del marco procesal del de la sentencia en estudio

2.2.2.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.2.1.1. Definición

Para (Lazarte, s.f.) señala que “la acción contencioso administrativo se encuentra pervista en el art 148 de la CPP, para los efectos de Ley N° 27584se denomina Proceso Contencioso Administrativo”.

Mediante el proceso contencioso administrativo, el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados

2.2.2.1.2. pretensiones y demanda

Para Lazarte (s.f) señala que en el artículo 5 las exigencias de la pretensión se podrán plantear con la objeto de lograr lo siguientes:

1. La nulidad total o parcial, o la ineficacia de los actos administrativos.
2. Indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnante, conforme al artículo 238 de la Ley N.º 27444 (...)

2.2.2.1.3. Plazos en el proceso contencioso administrativo

Conforme a lo que la ley señala sobre los plazos (art 17 de la Ley N° 27584):

1. Cuando las actuaciones materia de impugnación estén expresado dentro de los inc. 1, 3, 4, 5 y 6 respecto al art. 4 el plazo conta de 3 meses

2. Cuando la ley faculte a las entidades administrativas a iniciar el proceso contencioso administrativo de conformidad al segundo párrafo del Artículo 11 de la presente ley, el plazo será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo disposición legal que establezca plazo distinto.
3. Cuando se produzca silencio administrativo, inercia y cualquier otra omisión de las entidades administrativas, el plazo para interponer la demanda será de seis meses computados desde la fecha que venció el plazo legal para expedir la resolución o producir el acto administrativo solicitado.
4. Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones.
5. La nulidad del acto jurídico a que se refiere el Artículo 2001 inciso 1) del Código Civil es de tres meses cuando se trata de acto jurídico administrativo. Cuando la pretensión sea planteada por un tercero al procedimiento administrativo que haya sido afectado con la actuación administrativa impugnada, los plazos previstos en el presente artículo serán computados desde que el tercero haya tomado conocimiento de la actuación impugnada.

Los plazos a los casos de caducidad, señala:

El artículo 18.- Agotamiento de la vía administrativa : el principal requisito para ejecutar la demanda es el agotamiento de la vía previa

El Artículo 19.- las excepciones al agotamiento de la vía administrativa

No exigible el agotamiento de la vía administrativa para los casos siguientes:

1. Cuando sea demandada un entidad administrativa que se encuentre contemplado en el segundo párrafo del art. 11
2. Cuando en la demanda realizada la pretensión principal las acción excepcionales conforme se expresa en el art. 5.; para este caso el titular deberá ser ante la entidad solicitando resolver la actuación omitida, si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.
3. L demanda se realizado por un tercero que no haya dictado en la actuación impugnabile

2.2.2.1.4. Actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo

a. Tal cual señala en el art. 30, respecto al proceso contencioso administrativo durante la interposición de la demanda, y en el transcurso del proceso solo será aceptado si solo cuando las pruebas sean hechos nuevos

(Lazarte, s.f)

b. En el caso de acumularse la pretensión indemnizatoria, podrán alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes

2.2.2.1.5. Las partes en el proceso contencioso administrativo

[CITATION Jussf \l 10250] El proceso en sus diferentes aspectos está constituido por dos partes esenciales, el cual están bajo un proceso regular, en el proceso contencioso administrativo de igual forma está conformado por dos partes esenciales:

- f. parte demandante: inicia el proceso el recurso o la acción.
- g. Parte demandada. aquella frente a la que la acción o recurso se dirige.

2.2.2.1.6. La demanda

2.2.2.1.6.1. definición

Para [CITATION Larsf \l 10250] que es: “un acto jurídico, mediante el cual el demandante o justiciado o justiciable se dirige ante el Órgano Jurisdiccional a fin de solicitar la tutela jurisdiccional para que se le solucione un conflicto de intereses o se le elimine una incertidumbre jurídica y a través del Juez se le conmine, obligue al demandado para que cumpla su obligación frente al demandante.

Para Monroy (s.f) citado por Larico (s.f) manifiesta que el derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo, este medio por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumente a través de un acto jurídico procesal llamado *demanda*, *que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido.*

2.2.2.1.6.3. Caracteres de la demanda

Veslasco (10) citado por Larico (s.f) señala que la demanda es pues, un acto básico del proceso.

- a. **Acto jurídico procesal:** Acto que determina la ejecución de una acción, hecho o realizar un pedido, es jurídico dicho pedido debe estar amparado en la leyes y normatividad vigente, es procesal debido a que su manifestación se dará dentro de un litigio
- b. **Acto de iniciación procesal:** Con la interposición de la demanda se inicia un litigio, dando origen a la actividad de los órganos jurisdiccionales
- c. **Acto de parte:** Solo el titular del derecho puede demandar, bajo el principio de iniciativa de parte, solo de forma excepcional podrá ser instaurada por un tercero en cuestión de representantes cuando sea de intereses difusos o casos de protección del medio ambiente, arqueología o del consumidor.
- d. **Acto que contiene peticiones de fondo:** Cada demanda posee un contenido propio, el cual deberá cumplir con los requisitos que señala en el CPC
- e. **Acto constitutivo de la relación jurídica sustancia a judicial:** Relación jurídica procesal la cual esta integrado por el demandado que se emplazara la demanda y auto admisorio para quien pretenderá resolver o dar conocimiento de los motivos de la demanda
- f. **Acto dominado por principios procesales:** Dentro de la demanda se señala en los fundamentos jurídicos, las normas, por las cuales se dirige su pretension principal

2.2.2.1.6.4. Contenido de la demanda

Para Larico (s.f) señala que la norma *contendrá* refiriéndose a los requisitos de la demanda, pero no, específica en lo absoluto sobre el contenido, tal cual lo señala el art. 424 y 425 del CPC

- 1) Designación del Juez ante quien se interpone la demanda
- 2) Nombre datos de identidad del demandante;
- 3) Nombres, dirección del apoderado;
- 4) Nombre y dirección domiciliaria del o los demandados;
- 5) Petitorio,
- 6) Fundamentos de Hechos,
- 7) Fundamentos de Derecho o Jurídicos en que se fundamenta el petitorio,
- 8) Monto del petitorio,
- 9) Vía procedimental,
- 10) Medios Probatorios,
- 11) Anexos (artículo 425 C.P.C.),
- 12) Lugar y fecha
- 13) Firma del Abogado y de la parte demandante.

2.2.2.1.6.5. Partes de la demanda

Para Larico (s.f) refiere que la doctrina señala las partes importantes de la demanda son:

- a. Exordio
- b. Cuerpo
- c. Petitorio

2.2.2.1.6.6. Tramite de la demanda

Para Lazarte (s.f) señala pasos de la demanda:

Luego de haberse interpuesto la demanda señalando las pretensiones que se desea solicitar conforme esta señalados en el art. 5 del TUO perteneciente a la Ley N ° 27584, para su calificación se procederá de la siguientes formas:

- a. La inadmisibilidad: valorado de esta forma por el magistrado cuando no existen precisiones claras en el petitorio de la demanda, pobre fundamentación jurídica, no invoca correctamente las leyes y/o normas que defiendan su postulado, falta de señalar la casilla electrónica (art 29 del TUO)
- b. Improcedencia de la demanda: no existe un señalamiento debido del interes para obrar, señalando la nulidad en etapa contraria donde aun se señala los vicios que se pueden incurrir en el proceso, deficiente petitorio y no señala la competencia de forma correcta

- c. Admisibilidad de la demanda contenciosos administrativo no refiere los actos administrativos piedad su ejecutoriedad, solo si se observa la existencia de medidas cautelares concedidas

2.2.2.1.6.1.1. Pretensiones en el caso de estudio

En el presente caso de estudio la demanda se interpuesto por S.E.R.A con fecha 27 de mazo del 2018, el pedido de su demanda fue que de acuerdo con el inc. 4 del art. 5, 6 y 7 e inc. 2 del art. 21 del DS N° 013 -2008JUS, solicitando que le Hospital Regional de Pucallpa simple con el acto administrativo que esta contenida en la Resolución Directoral (Expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01)

2.2.2.1.2.7. Anexos en la demanda

Para Larico (s.f) manifiesta que los anexos de la demanda se ubican en los primeros folios del expediente y deben estar identificados con el número del escrito seguidos de una letra.

2.2.2.1.2.7.1. Anexos de la demanda

1. copia simple del DNI del recurrente
2. Copia fedateada de la resolución de cese de la recurrente
3. copia fedateada de la Resolución Directoral N° 467-2012-DHRP-UP
4. Copia simple de Requerimiento de la demandada
5. Arancel judicial por ofrecimiento de pruebas de la recurrente

6. Arancel judicial por cedula de Notificación para el demandado y la demandante representada

7. Papeleta de habilitación del letrado

(Expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01)

2.2.2.1.2.8. Requisitos para admitir la demanda

Señala Lazarte (s.f) Que los requisitos de la demanda están debidamente previstos en el art. 424 y 425 del CPC, el art. 22 y 29 del TUO de la Ley 27584 señala:

- i. Primero se deberá acreditar el agotamiento de la via previa y el señalamiento de la casilla electrónica

2.2.2.3. El proceso urgente

2.2.2.3.1. Definición

[CITATION Pac15 \l 10250] señala que el proceso urgente es un proceso contencioso administrativo de tutela efectiva de derechos que como medida urgente pretende restablecer situaciones jurídicas de los administrados a través del control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública. Es la vía ideal en sustitución de los procesos constitucionales de amparo y cumplimiento.

2.2.2.3.2. Pretensión del proceso urgente

Para Pacorí (2015) señala que el proceso urgente se puede tramitar por las siguientes pretensiones:

1) *el cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo*. La actuación material implica las acciones que en la vida real realiza la Administración Pública para ejecutar sus actos administrativos, por ejemplo, cuando las enfermeras de un puesto de salud caminan por la calle y encuentran a un niño que no habría sido vacunado y lo vacunan, desde el momento en que esta servidora pública (enfermera) se interrelaciona con el Administrado (niño) debidamente representado (madre), se producen actuaciones materiales, si la vacuna es por una enfermedad no esencial y que carece a una resolución administrativa que la avale, estaremos ante una actuación material no sustentada en acto administrativo;

2) *el cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o acto administrativo firme*. Esta pretensión es la que se denomina proceso contencioso administrativo de cumplimiento por su similitud con el proceso constitucional de cumplimiento. Esta pretensión se dará cuando la administración pública omite ejecutar una ley o un acto administrativo, es decir, no inicia las actuaciones materiales para que lo dispuesto en la ley o acto administrativo se materialicen en la realidad; y,

3) *las relativas a materia previsional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pensión*. Las pretensiones sobre materia previsional debido al carácter residual de los procesos

constitucionales no encontraron tutela por lo que se hizo necesario mejorar su protección en la vía ordinaria, como es el caso del proceso contencioso administrativo de urgencia. Se indica que esta pretensión de urgencia será en el caso que se afecte el contenido esencial del derecho a la pensión, en caso de no referirse al contenido esencial se tramitará en la vía del proceso especial

2.2.2.3.3. Requisitos en el proceso urgente

Pacari (2015) señala que estos requisitos deben de ser concurrentes, esto significa que deben de juntarse en el mismo tiempo y lugar:

1) *existencia de un interés tutelable, cierto y manifiesto*, esto significa que debe de existir una inclinación de ánimo hacia algo que requiere la defensa de una persona respecto de otra de manera indubitable y al descubierto, no existe este requisito si el interés es dudoso o requiere de búsqueda se vemos la demanda y sus recaudos;

2) *existencia de necesidad impostergable de tutela*, el requerimiento de defensa de una persona respecto de otra es de imposible sustracción y no puede ser atrasado en el tiempo, cuando se lea la demanda y se observan los recaudos, nos damos cuenta que si no solucionamos el problema en ese momento pasará algo malo por cuanto existe un peligro inminente de daño; y,

3) *debe ser la única vía eficaz para la tutela al derecho invocado*, la defensa de una persona respecto de otra debe tener la capacidad de

lograr el efecto que se desea, si los procesos constitucionales están sustentados por el principio de residualidad, la vía idónea para el control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública será el proceso contencioso administrativo, este requisito se refiere al caso de sí el proceso especial contencioso administrativo es mejor que el proceso de urgencia.

2.2.2.3.4. Etapas del proceso urgente

Asimismo Pacorí (2015) manifiesto que las etapas del proceso urgente son:

- 1) *el administrado afectado presenta su demanda contencioso administrativa de medida urgente* al Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo, en su defecto, al Juez Especializado en lo Civil o Mixto, si la materia es laboral o previsional se presentará ante el Juez Especializado en lo Laboral; 2) *el Juez emite un auto que es la resolución que resuelve admitir la demanda* y corre traslado de la misma a los demandados, en el caso que no se reúnan los requisitos de tutela urgente se admitirá la demanda en la vía especial y no urgente, el auto admisorio se notifica al o los demandados;
- 3) *el demandado tiene el plazo de tres días hábiles para absolver la demanda*, la norma indica absolución de la demanda no indicando contestación, sin embargo, esta absolución puede observar los requisitos de la contestación de la demanda previstos en el Código Procesal Civil, por lo que se le puede denominar contestación;

4) *con o sin absolución de la demanda, en el plazo de cinco días el Juez emitirá la Sentencia*, existe la norma general en el proceso contencioso administrativo que indica que antes emitir sentencia el Ministerio Público debe de emitir dictamen fiscal, sobre esto la Conclusión del Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo, realizado en Arequipa, Tema 2, ha indicado que en los procesos urgentes no es necesario que el Ministerio Público emita dictamen fiscal, compartimos este criterio en el entendido que la remisión del expediente judicial al Ministerio Público afectaría su carácter de urgente;

5) emitida la sentencia, esta será notificada a las partes, *quienes se consideren desfavorecidos tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de apelación*, el Juez concederá el recurso de apelación con efecto suspensivo, lo que significa que los efectos de la sentencia se suspenden hasta que se resuelva la apelación; y,

6) un detalle importante es que *de obtenerse sentencia favorable en segunda instancia, el proceso culmina no siendo posible interponer en contra de esta sentencia recurso de casación*, esta es una característica adicional a la urgencia

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba: La carga de la prueba posibilita que en cualquier supuesto, se posible que el juez civil se pronuncie sobre el merito del debate.
[CITATION Presf\l 10250]

Derechos fundamentales. Conjunto de principios que protegen el bienestar de la persona ante la posible forma de transgresión de su derechos fundamentales

Distrito Judicial. Porción de territorio que se encuentra baja la jurisdicción de un estado de derecho, y posee la potestad de ejercer su poder sobre ello

Doctrina. Conjuntos de principios, teorías, leyes que contiene un estudio profundizado del Derecho, el cual esta basado en análisis con fuente para otras investigación o para aclaración de diversos temas

Derecho: Es un orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica. Su carácter y contenido esta basado en la relaciones sociales en un determinado lugar y tiempo.
[CITATION WIKsf\l 10250]

Obligación: (...) relación o vinculo jurídico que se establece entre dos personas (...); se puede transmitir o ceder. (Pérez & Merino, 2011)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo cualitativo. Cuantitativo, porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Cualitativo, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio descriptivo. Exploratorio, porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada; no se hallaron estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuye a resolver el problema de investigación.

3.2. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental; porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Retrospectivo, porque la

planificación de la toma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada. Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional (Supo, s.f.; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

El objeto de estudio, lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Acción Contenciosa administrativa Expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018, del Distrito Callería.

La variable en estudio ha sido: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La operacionalización de la variable se presenta en el anexo N° 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Ha sido el expediente judicial N00276-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018, seleccionado de acuerdo a la técnica por conveniencia, que es un muestreo no probabilístico; porque se elige en función a la experiencia y comodidad del investigador (Casal, 2003).

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se ejecuta por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza y Carraro (2008), y consiste en:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

3.6. Consideraciones éticas.

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico. Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005) anexo N° 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. EUDOCIO PAUCAR ROJAS (Docente en investigación – ULADECH Católica –PUCALLA- PERU).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva sobre acción contencioso administrativo, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

<i>instancia Parte expositiva de la sentencia de primera</i>	<i>Evidencia Empírica</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Calidad de la introducción, y de la postura de las partes</i>					<i>Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia</i>															
			<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy Alta</i>	<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy Alta</i>											
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]											
<i>Introducción</i>	<p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI Primer Juzgado de Trabajo Permanente Jirón Manco 1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC EXPEDIENTE : 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY ESPECIALISTA : ECHEVARRIA CHAVEZ JEAN CRISTIAN DEMANDADO : HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, DEMANDANTE : ROBALINO DE ALIPAZAGA, SONIA ESTEFITA</p> <p>SENTENCIA N°146 -2018-1er JT-CSJU/MCC RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES Pucallpa, diez de abril Del año dos mil dieciocho</p>	<p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la</p>																	X				

	<p>I. PARTE EXPOSITIVA: 1. ASUNTO: Es motivo la demanda de folios 11/12, presentada por la ciudadana SONIA ESTEFITA ROBALINO DE ALIPAZAGA, contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali y en la persona de su representante legal, solicita que se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del Acto Administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 467-2012-DHRP-UP, de fecha 18 de diciembre del 2012, fojas 07/08, resolución que resuelve en su artículo primero: Reconocer el derecho de pago, sobre las obligaciones principal más los intereses legales en calidad de devengados de años anteriores, provenientes del D. U N° 037-94-PCM [...], a favor de la administrada Sonia Estefita Robalino de Alipazaga, obligación total de S/. 35,934.23 soles, compuesto este de S/. 23,739.75 soles como deuda principal y S/. 12,194.48 soles, como deuda por intereses legales. 2. ANTECEDENTES: 2.1 Presentada la demanda a folios 11/12 y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución uno conforme obra a folios 13/14 se notifica al HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali. 2.2 Por Escrito N° 3362-2018, la demandada a través de la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicita se declare improcedente conforme a los términos del numeral 1 al 4 de su escrito de demanda. Mediante Resolución número dos, se tiene por absuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar; 2.4 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.</p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.. Si cumple</p>												10
Postura de las		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X								

Fuente: Caso de acción contencioso administrativo en el expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución número nueve es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa sobre acción contencioso administrativo, ceñido en la motivación de hecho y de derecho respecto al expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy-baja	Baja	Mediana	Alta	Muy.alta	Muy-baja	Baja	Mediana	Alta	Muy.alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
chosMotivación de los	II. FUNDAMENTOS PRIMERO: Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. SEGUNDO: La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, "tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse TERCERO: El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días. CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 467-2012-DHRP-UP, de fecha 18 de diciembre del 2012, fojas 07/08, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que	1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple 2. Debida fiabilidad de la prueba. No cumple 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. No cumple 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple 5. Evidencia claridad: no excede en el usos de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. Si cumple		X					10				
choMotivación del				X									

<p>dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.</p> <p>QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la Resolución Directoral N° 467-2012-DHRP-UP, de fecha 18 de diciembre del 2012, fojas 07/08, resolución que resuelve en su artículo primero: Reconocer el derecho de pago, sobre las obligaciones principal más los intereses legales en calidad de devengados de años anteriores, provenientes del D. U N° 037-94-PCM [...], a favor de la administrada Sonia Estefita Robalino de Alipazaga, obligación total de S/. 35,934.23 soles, compuesto este de S/23,739.75 soles como deuda principal y S/. 12,194.48 soles, como deuda por intereses legales.</p> <p>SEXTO: De ello se desprende que la accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que se pronuncia respecto concepto de pago de los intereses legales en calidad de devengados de años anteriores, provenientes del D. U N° 037-94-PCM.</p> <p>SEPTIMO: Asimismo corresponde verificar si la recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley2 . En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.</p> <p>OCTAVO: Al respecto, se verifica que el accionante cumple este requisito a fojas nueve, respecto a la Resolución Directoral N° 467-2012-DHRP-UP, de fecha 18 de diciembre del 2012, fojas 07/08; requerimiento ante el cual la entidad no ha dado hasta la fecha respuesta alguna.</p> <p>NOVENO: Siendo ello así, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso de la demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; postergándose el referido pago hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el abono de los montos reconocidos por la propia demandada.</p> <p>DÉCIMO: En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin, debe ser declarada fundada.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.</p>	<p>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple</p> <p>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Caso de acción contencioso administrativo en el expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución número nueve es calificado como **mediana**.

Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **baja y mediana**

En motivación de hecho, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbados y la claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana critica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad

Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive sobre acción contencioso administrativo, ceñido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
ia Aplicación del Principio de	III. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia: RESUELVO: FUNDADA la demanda Presentada por la ciudadana SONIA ESTEFITA ROBALINO DE ALIPAZAGA, contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia: 1. ORDENO que la demandada HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la parte demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, del monto de S/.35,934.23 soles, compuesto este de S/. 23,739.75 soles como deuda principal y S/. 12,194.48 soles, como deuda por intereses legales, provenientes del D. U N° 037-94-PCM, conforme se encuentra así reconocida en la Resolución Directoral N° 467-2012-DHRP-UP, de fecha 18 de diciembre del 2012, fojas 07/08, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso I, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto	1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. No Cumple 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple		X										
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración				X								

Supremo N° 013-2008-JUS. 2. Sin Costos y Costas del proceso	si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Caso de acción contencioso administrativo en el expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **mediana**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **baja y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre acción contencioso administrativo, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

instanciaParte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE : N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01. DEMANDANTE : ROBALINO DE ALIPAZAGA SONIA ESTEFITA DEMANDADO : HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PROVIENE : PRIMER JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES Pucallpa, veintitrés de Octubre de dos mil dieciocho.-</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior ARAUJO ROMERO.</p> <p style="text-align: center;">I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.</p> Es materia de apelación la Resolución número Tres, que contiene la Sentencia N° 146-2018-1er JT-CSJU/MCC de fecha diez de Abril de dos mil dieciocho, obrante a folios treinta y uno a treinta y cinco, que falla declarando: Fundada la demanda presentada por la ciudadana SONIA ESTEFITA ROBALINO DE ALIPAZAGA contra el Hospital Regional de Pucallpa con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; en consecuencia: Ordena que la demandada Hospital Regional de Pucallpa con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el acto	<p>1. El encabezamiento señala: individualización en la sentencia, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, nombra al juez o jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>											9
			<p>1. Objeto de la impugnación y/o la consulta. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia</p>										

Postura de las partes	administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la demandante, dentro del plazo de treinta días de notificado del monto de S/. 35,934.23, compuesto este de S/. 23,739.75 como deuda principal y S/. 12,194.48 como deuda por intereses legales, provenientes del D.U. N° 037-94-PCM, conforme se encuentra así reconocida en la Resolución Directoral N° 467-2012-DHRP-UP de fecha 18 de Diciembre de 2012, folios 08 a 09; con lo demás que contiene.	congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 4. Señala la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple				X							
------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Caso de acción contencioso administrativo en el expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvo basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **muy alta y alta**

La introducción, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa sobre acción contencioso administrativo, ceñido en la motivación de hecho y derecho respecto al expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la<< motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<p>echosMotivación de los</p> <p>I. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO. De folios cuarenta a cuarenta y tres, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando que, la sentencia se ha dictado sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre las partes, así como las normas jurídicas, vulnerando Principios de Garantía de la Administración de Justicia, tales como el Principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Debido Proceso y esto se explica de la siguiente manera: “(i) el demandante pretende que se cumpla el acto administrativo contenido en la Resolución que reconoce el pago de una determinada suma de dinero, sin embargo; debe tenerse presente que toda ejecución de pago previamente debe contar con presupuesto debidamente aprobado y previamente establecido; pues si bien es cierto que ordena la ejecución de pago de una determinada suma de dinero; también lo es que la entidad no cuenta con el presupuesto pertinente”.</p> <p>II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES. 3.4 OBJETO DEL RECURSO. El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”</p> <p>3.5 PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO VÍA PROCESO URGENTE. Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se</p>	<p>1. Debida selección de los hechos probados e improbados. Si cumple</p> <p>2. Debida fiabilidad de los hechos probados. Si cumple</p> <p>3. La valoración conjunta. No cumple</p> <p>4. Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple</p> <p>5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple</p>			X								
<p>derechoMotivación del</p> <p>1. La normas que se han aplicado han sido seleccionados conforme a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Interpretación de las normas que se han aplicado. No cumple</p> <p>3. Respecto por los derechos fundamentales.</p>			X						16			

<p>tramita como proceso urgente "...2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme."; es así que en su Artículo 5° dispone: "En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...)". A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: "No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente". De la norma antes mencionada, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.</p> <p>Ahora bien, en el presente caso el derecho al pago por concepto de Asignación por el Cargo, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral N° 00467-2012-DHRP-UP de fecha 18 de Diciembre de 2012; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la "inactividad material" de la Administración, entendida ésta como "la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza". Siendo así, en el presente caso la vía del proceso contencioso administrativo, vía proceso urgente, se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.</p> <p>3.6 ANÁLISIS DE FONDO.</p> <p>1. Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de folios siete a diez, la accionante peticona el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 00467-2012-DHRP-UP de fecha 18 de Diciembre de 2012, que reconoce el monto de S/. 35,934.23, compuesto este de S/. 23,739.75 como deuda principal y S/. 12,194.48 como deuda por intereses legales, provenientes del D.U. N° 037-94-PCM.</p> <p>2. Ahora bien, la demandante acredita tener reconocido su derecho en la siguiente resolución: Resolución Directoral N° 00467-2012-DHRP-UP de fecha 18 de Diciembre de 2012, expedido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Pucallpa, conforme se aprecia de folios 08 a 09, la misma que resuelve en su Artículo Primero: Reconocer el Derecho de pago sobre las obligaciones principal más los intereses legales en calidad de Devengados de años anteriores; provenientes del D.U. N° 097-94-PCM, y con deducción de lo percibido mediante D.S. N° 19-94-PCM, a favor de la administrada SONIA ESTEFITA ROBALINO DE ALIPAZAGA, obligación Total de S/. 35,934.23, compuesto éste de S/. 23,739.75 como deuda principal, y; S/ 12,194.48 como deuda por intereses legales.</p> <p>3. La demandante acredita haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la siguiente Resolución Directoral N° 00467-2012-DHRP-UP de fecha 18 de Diciembre de 2012, conforme se aprecia de la copia del documento que corre a folios 10, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21°, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.</p> <p>4. La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión</p>	<p>Si cumple</p> <p>4. Esta orientada a establecer conexión entre los hechos y la normas lo cual justifiquen la decisión del juez . No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Resolución Directoral N° 00467-2012-DHRP-UP de fecha 18 de Diciembre de 2012, expedida por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Pucallpa; mostrándose, por el contrario, renuente a su cumplimiento; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.</p> <p>5. En consecuencia, apreciándose de autos que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso contencioso administrativo y resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado. Siendo ello así, estando a lo expuesto en los considerando precedentes, corresponde confirmar la resolución impugnada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Caso de acción contencioso administrativo en el expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la resolución número trece es calificado como mediana. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **mediana y mediana** Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte resolutive sobre acción contencioso administrativo, ceñido en la aplicación del principio de congruencias y descripción de la decisión respecto al expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Instancia parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de	<p>Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el artículo 423 inciso 1 del Código Civil, artículo 74 inciso 1 del Código de Niños y Adolescentes y artículo 50° inciso dos del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas. 1. CONFIRMAR en todos sus extremos la SENTENCIA contenida en la RESOLUCION NUMERO SEIS de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete que declara INFUNDADA la demanda de alimentos en calidad de conyuge y FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta a favor de la menor N.A.R.F. con lo demás que contiene. 2. DEVUELVASE a su juzgado de origen una vez que obren los cargos de la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 383° del</p>	<p>1. Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y /o consulta. No cumple 2. Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y/o consulta. Si cumple 3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. Relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple</p>			X						7	
						X						
Descripción de la					X							

	Código Procesal Civil. 3. NOTIFÍQUESE a las partes procesales en las casillas electrónicas.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Caso de acción contencioso administrativo en el expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificado como **mediana y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			bajaMuy	Baja	Mediana	Alta	AltaMuy		bajaMuy	Baj	Media	Al	alta Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	26					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		10	[5 - 6]						Mediana
				X						[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho			x					[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6		[17 - 20]						Muy alta
				X					[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: Caso de acción contencioso administrativo en el expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de acción contencioso administrativo, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N°00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **muy alta, mediana y mediana**. los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y muy alta**; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: **baja y median** y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **baja y alta**; respectivamente.

Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			bajaMuy	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	28		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta			
					X				[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta			
					X				[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Caso de acción contencioso administrativo en el expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de acción contencioso administrativo, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° **00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali**, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **muy alta, mediana y alta**. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y alta**; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: **mediana y mediana**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **mediana y alta**; respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Basado al análisis realizado a la calidad de sentencia sobre acción contencioso administrativo señalado en el expediente N° **00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali**, en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el **Juzgado de Paz Letrado de Maynas** (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, mediana y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Rioja (2017) señala que la parte expositiva de la sentencia tiene la finalidad de *“la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamient”*

*Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente **encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso**, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.*

2. Parte considerativa valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como **baja y mediana** (Cuadro 2).

En motivación de hecho, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos

improbados y la claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad .

Para [CITATION Rio17 \l 10250] *la motivación comparta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.*

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se

compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

3. Parte resolutive valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **baja y alta** (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

*Rioja (2017 señala que: “el **fallo**, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, **precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado**, por lo que los efectos de esta se suspenden”*

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el **2º Juzgado de Familia** (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **muy alta, mediana y alta** (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como **muy alta y alta** (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

[CITATION DeS88 \p 17 \l 10250] citado por Rioja (2017) señala que: *Los resultados constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las*

cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”

5. Parte considerativa valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como **mediana y mediana** (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

Para Rioja, (2017) señala que *“la motivación de las resoluciones judiciales **constituyen un elemento del debido proceso** y, además se ha considerado **que son el principio y derecho de la función jurisdiccional** consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto*

Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas”

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

6. Parte resolutive valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **mediana y alta** (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

De Santos (1988, p. 21) citado por Rioja (2017) señala que: *“La sentencia concluye con la denominada **parte** dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”*

5. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se han llegado sobre el proceso acción contencioso administrativo en el expediente N° **00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali**, se basó al análisis realizado a las sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como alta en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por **Primer Juzgado de Trabajo Permanente** (cuadro 7)

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución número Tres, que contiene la Sentencia N° 146-2018-1er JT-CSJU/MCC de fecha diez de Abril de dos mil dieciocho, obrante a folios treinta y uno a treinta y cinco, que falla declarando: Fundada la demanda presentada por la ciudadana SONIA ESTEFITA ROBALINO DE ALIPAZAGA contra el Hospital Regional de Pucallpa con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; en consecuencia: Ordena que la demandada Hospital Regional de Pucallpa con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la demandante, dentro del plazo de treinta días de notificado del monto de S/. 35,934.23, compuesto este de S/. 23,739.75 como deuda principal y S/. 12,194.48

como deuda por intereses legales, provenientes del D.U. N° 037-94-PCM, conforme se encuentra así reconocida en la Resolución Directoral N° 467-2012-DHRP-UP de fecha 18 de Diciembre de 2012, folios 08 a 09; con lo demás que contiene.

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 1).

La introducción, calificado como **muy alta**, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificado como **muy alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como mediana. (Cuadro 2).

En motivación de hecho, valorada como baja, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbados y la claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

Motivación de derecho, valorada como mediana, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad .

3. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como mediana. (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como **baja**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, calificado como **alta**, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por la Sala Superior Especializado (cuadro 7)

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución número Tres, que contiene la Sentencia N° 146-2018-1er JT-CSJU/MCC de fecha diez de Abril de dos mil dieciocho, obrante a folios treinta y uno a treinta y cinco, que falla declarando: Fundada la demanda presentada por la ciudadana SONIA ESTEFITA ROBALINO DE ALIPAZAGA contra el Hospital Regional de Pucallpa con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; en consecuencia: Ordena que la demandada Hospital Regional de Pucallpa con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la demandante, dentro del plazo de treinta días de notificado del monto de S/. 35,934.23, compuesto este de S/. 23,739.75 como deuda principal y S/. 12,194.48 como deuda por intereses legales, provenientes del D.U. N° 037-94-PCM, conforme se encuentra así reconocida en la Resolución Directoral N° 467-2012-DHRP-UP de fecha 18 de Diciembre de 2012, folios 08 a 09; con lo demás que contiene.

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 4)

La introducción, calificada de **muy alta**, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificada como **alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como mediana (Cuadro 5).

Motivación de hecho, valorada como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, valorada como mediana, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

6. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referencias Bibliográficas

- Alegre, A. (8 de 7 de 2018). <https://www.ultimahora.com/paraguay-el-reino-la-justicia-sa-n1304213.html>. Obtenido de ULTIMAHORA
- Angel, A. (4 de 7 de 2018). <https://www.nytimes.com/es/2018/07/11/opinion-arturo-angel-mexico-impunidad-crisis-justicia/>. Obtenido de OPINION
- Arauz, C. E. (04 de 01 de 2019). <http://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/365428/la-crisis-del-poder-judicial-y-sus-consecuencias>. Obtenido de Diario Extra
- Bacre, A. (1986). *Teoria General del Proceso* (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Juridica.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA.
- Cajas, W. (2011). *Codigo Civil y otras disposiciones*. Lima: RODHAS.
- Calvo, E. (2009). *Derecho Registral y Notarial*. Caracas: Libra S.A.
- Chaname, R. (2009). *Comentarios a la constitucion*. Lima: Juristas Editores.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Roque de Palma.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal civil*. Buenos Aires : Roque de Palma .
- De Santos, V. (1988). *El proceso civil*. Buenos Aires : Editorial Universal Bs. As.
- Diaz Guevara, J. J. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de www1.monografias.com › Derecho
- Dromi, J. R. (1973). *ACto Administrativo. Ejecucion, suspencion y recursos*. Buenos Aires - Argentina: Ediciones Macchi .
- ECURED. (S.F). Obtenido de https://www.ecured.cu/Derecho_Administrativo
- García Maynes, C. (1944). *Introduccion al estudio del derecho*. México.
- García, d. E. (1989). *Principios y modalidades de la participacion ciudadana en la via administrativa*. Madrid: Libro Homenaje al profesor José Villar Palasí.
- Gomez, C. (1990). *Teoriga General del Proceso*. Mexico: HARLA.

- Gozaini, O. (2004). *Derecho procesal Constitucional*. Buenos Aires: Rubinzai-Culzoni.
- Hinostroza, M. A. (2010). *Proceso contencioso administrativo*. Lima : Grijley .
- Huapaya, R. (2006). *Tratado de Proceso Contencioso Administrativo* (1ra ed.). Lima: JURistas Editores.
- Igartua, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: TEMIS .
- JUSPEDIA. (s.f). *Juspedia*. Obtenido de <https://juspedia.es/libro/administrativo-2/2650-las-partes-en-el-proceso>
- La República* . (29 de octubre de 2018). Obtenido de larepublica.pe
- Larico Huallpa, P. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos89/etapa-postulatoria/etapa-postulatoria2.shtml>
- Lazarte Villanueva, P. (s.f). Obtenido de www.cal.org.pe/pdf/diplomados/proceso_con.pdf
- Monroy., G. (2009). *Teoría General del proceso*. Comunistas.
- Montero, J. (2001). *La tutela Procesal de los Derechos*. Lima: Palestra Editores.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* . Guatemala: DATASCAN SA.
- Pacorí Cari, J. M. (02 de agosto de 2015). *Blogger.com*. Obtenido de <http://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-proceso-contencioso-administrativo.html>
- Poder Judicial del Perú* . (s.f). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_consejo_ejecutivo/as_meritocracia
- Preyrano, J. W. (s.f). Obtenido de <https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/38jorge-w-peyrano.pdf>
- Ramirez, A. J. (26 de 11 de 2013). *Prezi*. Obtenido de https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Rioja Bermúdez, A. (31 de octubre de 2017). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rodríguez Aren, R. A. (s.f). *monografias. com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos97/elderechoadministrativo/elderechoadministrativo.shtml>

Rodriguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editora Perú.

Ticona, V. (1994). *Analisis y Comentarios alCodigo Procesal Civil*. Arequipa: Industrias Graficas Libreria Integral.

WIKIPEDIA . (s.f). Obtenido de es.m.wikipedia.org

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

– Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual</p>

				<p>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

<p>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los*

hechos y motivación del derecho.

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación De Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación Aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muyalta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación De calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es

10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19o20=Muyalta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]						Muy alta
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
	Descripción de la decisión						X			[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muyalta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – **Anexo 1**

ANEXO 3: Carta de compromiso ético

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de acción contencioso administrativo, contenido en el expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Asimismo como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 01 de febrero del 2019

Manuel Jesús López Gonzales

DNI N°

ANEXO 4 : Sentencia de primera y segunda instancia

**PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
UCAYALI**

Primer Juzgado de Trabajo Permanente Jirón Manco

1º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC

EXPEDIENTE : 00276-2018-0-2402-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY

ESPECIALISTA : ECHEVARRIA CHAVEZ JEAN CRISTIAN

DEMANDADO : HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA,

DEMANDANTE : ROBALINO DE ALIPAZAGA, SONIA ESTEFITA

SENTENCIA N°146 -2018-1er JT-CSJU/MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Pucallpa, diez de abril Del año dos mil dieciocho

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. ASUNTO: Es motivo la demanda de folios 11/12, presentada por la ciudadana SONIA ESTEFITA ROBALINO DE ALIPAZAGA, contra el HOSPITAL

REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali y en la persona de su representante legal, solicita que se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del Acto Administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 467-2012-DHRP-UP, de fecha 18 de diciembre del 2012, fojas 07/08, resolución que resuelve en su artículo primero: Reconocer el derecho de pago, sobre las obligaciones principal más los intereses legales en calidad de devengados de años anteriores, provenientes del D. U N° 037-94-PCM [...], a favor de la administrada Sonia Estefita Robalino de Alipazaga, obligación total de S/. 35,934.23 soles, compuesto este de S/. 23,739.75 soles como deuda principal y S/. 12,194.48 soles, como deuda por intereses legales.

2. ANTECEDENTES:

2.1 Presentada la demanda a folios 11/12 y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución uno conforme obra a folios 13/14 se notifica al HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali.

2.2 Por Escrito N° 3362-2018, la demandada a través de la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicita se declare improcedente conforme a los términos del numeral 1 al 4 de su escrito de demanda.

Mediante Resolución número dos, se tiene por absuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar;

2.4 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

II. FUNDAMENTOS

PRIMERO: Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las

partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse

TERCERO: El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento,

refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.

CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 467-2012-DHRP-UP, de fecha 18 de diciembre del 2012, fojas 07/08, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.

QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la Resolución Directoral N° 467-2012-DHRP-UP, de fecha 18 de diciembre del 2012, fojas 07/08, resolución que resuelve en su artículo primero: Reconocer el derecho de pago, sobre las obligaciones principal más los intereses legales en calidad de devengados de años anteriores, provenientes del D. U N° 037-94-PCM [...], a favor de la administrada Sonia Estefita Robalino de Alipazaga, obligación total de S/. 35,934.23 soles, compuesto este de S/.23,739.75 soles como deuda principal y S/. 12,194.48 soles, como deuda por intereses legales.

SEXTO: De ello se desprende que la accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que se pronuncia respecto concepto de pago de los intereses legales en calidad de devengados de años anteriores, provenientes del D. U N° 037-94-PCM.

SEPTIMO: Asimismo corresponde verificar si la recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley2 . En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.

OCTAVO: Al respecto, se verifica que el accionante cumple este requisito a fojas nueve, respecto a la Resolución Directoral N° 467-2012-DHRP-UP, de fecha 18 de diciembre del 2012, fojas 07/08; requerimiento ante el cual la entidad no ha dado hasta la fecha respuesta alguna.

NOVENO: Siendo ello así, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso de la demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; postergándose el referido pago hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el abono de los montos reconocidos por la propia demandada.

DÉCIMO: En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio

cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin, debe ser declarada fundada.

DÉCIMO PRIMERO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia:

RESUELVO: FUNDADA la demanda Presentada por la ciudadana SONIA ESTEFITA ROBALINO DE ALIPAZAGA, contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia:

1. ORDENO que la demandada HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la parte demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, del monto de S/.35,934.23 soles, compuesto este de S/. 23,739.75 soles como deuda principal y S/. 12,194.48 soles, como deuda por intereses legales, provenientes del D. U N° 037-94-PCM, conforme se encuentra así reconocida en la Resolución Directoral N° 467-2012-DHRP-UP, de fecha 18 de diciembre del 2012, fojas 07/08, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo

prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. 2. Sin Costos y Costas del proceso.

EXPEDIENTE : N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01.

**DEMANDANTE : ROBALINO DE ALIPAZAGA SONIA ESTEFITA
DEMANDADO : HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA**

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PROVIENE : PRIMER JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Pucallpa, veintitrés de Octubre de dos mil dieciocho.-

VISTOS: En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior ARAUJO ROMERO.

III. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Es materia de apelación la Resolución número Tres, que contiene la Sentencia N° 146-2018-1er JT-CSJU/MCC de fecha diez de Abril de dos mil dieciocho, obrante a folios treinta y uno a treinta y cinco, que falla declarando: Fundada la demanda presentada por la ciudadana SONIA ESTEFITA ROBALINO DE ALIPAZAGA contra el Hospital Regional de Pucallpa con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; en consecuencia: Ordena que la demandada Hospital Regional de Pucallpa con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la demandante, dentro del plazo de treinta días de notificado del monto de S/. 35,934.23, compuesto este de S/. 23,739.75 como deuda principal y S/. 12,194.48 como deuda por intereses legales, provenientes del D.U. N° 037-94-PCM, conforme

se encuentra así recon oida en la Resolución Directoral N° 467-2012-DHRP-UP de fecha 18 de Diciembre de 2012, folios 08 a 09; con lo demás que contiene.

IV. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.

De folios cuarenta a cuarenta y tres, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando que, la sentencia se ha dictado sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre las partes, así como las normas jurídicas, vulnerando Principios de Garantía de la Administración de Justicia, tales como el Principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Debido Proceso y esto se explica de la siguiente manera: “(i) el demandante pretende que se cumpla el acto administrativo contenido en la Resolución que reconoce el pago de una determinada suma de dinero, sin embargo; debe tenerse presente que toda ejecución de pago previamente debe contar con presupuesto debidamente aprobado y previamente establecido; pues si bien es cierto que ordena la ejecución de pago de una determinada suma de dinero; también lo es que la entidad no cuenta con el presupuesto pertinente”.

V. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES. 3.4 OBJETO DEL RECURSO.

El artículo 364° del Código Procesal Civil, de apli cación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”

3.5 PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO VÍA PROCESO URGENTE.

Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente “...2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.”; es así que en su Artículo 5° dispone: “En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...)”. A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente”. De la norma antes mencionada, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.

Ahora bien, en el presente caso el derecho al pago por concepto de Asignación por el Cargo, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral N° 00467-2012-DHRP-UP de fecha 18 de Diciembre de 2012; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy

distinta naturaleza”. Siendo así, en el presente caso la vía del proceso contencioso administrativo, vía proceso urgente, se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

3.6 ANÁLISIS DE FONDO.

1. Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de folios siete a diez, la accionante peticiona el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 00467-2012-DHRP-UP de fecha 18 de Diciembre de 2012, que reconoce el monto de S/. 35,934.23, compuesto este de S/. 23,739.75 como deuda principal y S/. 12,194.48 como deuda por intereses legales, provenientes del D.U. N° 037-94-PCM.

2. Ahora bien, la demandante acredita tener reconocido su derecho en la siguiente resolución: Resolución Directoral N° 00467-2012-DHRP-UP de fecha 18 de Diciembre de 2012, expedido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Pucallpa, conforme se aprecia de folios 08 a 09, la misma que resuelve en su Artículo Primero: Reconocer el Derecho de pago sobre las obligaciones principal más los intereses legales en calidad de Devengados de años anteriores; provenientes del D.U. N° 097-94-PCM, y con deducción de lo percibido mediante D.S. N° 19-94-PCM, a favor de la administrada SONIA ESTEFITA ROBALINO DE ALIPAZAGA, obligación Total de S/. 35,934.23, compuesto éste de S/. 23,739.75 como deuda principal, y; S/ 12,194.48 como deuda por intereses legales.

3. La demandante acredita haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la siguiente Resolución Directoral N° 00467-2012-DHRP-UP de fecha 18 de Diciembre de 2012, conforme se aprecia de la copia del documento que corre a folios 10, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21°, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

4. La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión Resolución Directoral N° 00467-2012-DHRP-UP de fecha 18 de Diciembre de 2012, expedida por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Pucallpa; mostrándose, por el contrario, renuente a su cumplimiento; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.

5. En consecuencia, apreciándose de autos que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso contencioso administrativo y resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado. Siendo ello así, estando a lo expuesto en los considerando precedentes, corresponde confirmar la resolución impugnada.

VI. DECISIÓN COLEGIADA.

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución número Tres, que contiene la Sentencia N° 146-2018-1er JT-CSJU/MCC de fecha diez de Abril de dos mil dieciocho, obrante a folios treinta y uno a treinta y cinco, que falla declarando: Fundada la demanda presentada por la ciudadana SONIA ESTEFITA ROBALINO DE ALIPAZAGA contra el Hospital Regional de Pucallpa con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; en consecuencia: Ordena que la demandada Hospital Regional de Pucallpa con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la demandante, dentro del plazo de treinta días de notificado del monto de S/. 35,934.23, compuesto este de S/. 23,739.75 como deuda principal y S/. 12,194.48 como deuda por intereses legales, provenientes del D.U. N° 037-94-PCM, conforme se encuentra así reconocida en la Resolución Directoral N° 467-2012-DHRP-UP de fecha 18 de Diciembre de 2012, folios 08 a 09; con lo demás que contiene.

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias sobre acción contencioso administrativo expediente N°00276-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENER	administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00276-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de	contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00276-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	